

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 24 de Junio de 1927.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Núm. 1.120

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para fijar el líquido imponible correspondiente á los pastos de los montes públicos, así del Estado como de propios ó comunales de los pueblos, á los efectos de la contribución territorial, se tomará como base:

a) Tratándose de predios cuyos aprovechamientos de pastos no se enajenen en pública subasta, los datos consignados en los planes anuales, tanto en lo referente á la superficie aprovechada cuanto al precio consignado en la respectiva tasación

b) Tratándose de predios cuyos aprovechamientos de pastos se enajenen en pública subasta, el precio obtenido en el remate.

En ambos casos se hará el cálculo de un recargo especial por riqueza pecuaria. Para ello se sustituirá en las respectivas cuentas generales de la zona el precio normal de los pastos en los montes particulares á que ellas se refieren por el que resulte de la tasación ó de la subasta de los dichos pastos en los montes públicos de que se trata, teniendo en cuenta el número de cabezas de ganado de las distintas clases que sea capaz de mantener cada predio y el tiempo que pueda durar el aprovechamiento en condiciones ordinarias y referido al aludido número de cabezas; siguiéndose en lo demás el procedimiento corriente para obtener el recargo por cada unidad monetaria invertida en los repetidos pastos.

El recargo especial por riqueza pecuaria podrá ser exigido á los dueños de los ganados que aprovechen los pastos.

Artículo 2.º En cuanto á los restantes aprovechamientos forestales, distintos del de pastos, en los montes públicos, servirán de base para la fijación del líquido imponible los precios que aquellos alcancen en el libre mercado, descontados todos los gastos naturales hasta colocar en él los productos en condiciones de venta.

Cuando los aprovechamientos no se efectúen directamente por las entidades propietarias ó

por los vecinos, se estudiarán los respectivos contratos, como medio informativo y de comprobación, clasificándolos esmeradamente á fin de separar los que resuelten anormales, por referirse á subastas locales ó restringidas, ó por contener cláusulas onerosas ó prohibitivas. Los dichos contratos considerados anormales deberán también ser estudiados, á fin de conocer en cada caso la depreciación ó plusvalía que para la entidad propietaria representen aquellas limitaciones ó cargas.

Artículo 3.º Si por no hallarse deslindado un monte público existiera divergencia entre las cabidas asignadas al mismo en el Catastro y en el Catálogo, deberá el Jefe de aquel servicio en la provincia dar cuenta inmediatamente de ello, con los croquis correspondientes, al Ingeniero Jefe del Distrito forestal, á fin de que éste pueda realizar las averiguaciones precisas para definir exactamente la cabida real y precisar el respectivo disfrute, lo que comunicará al indicado servicio de Catastro para que no quede fuera de tributación superficie alguna.

Artículo 4.º En la aplicación de los preceptos contenidos en los artículos 1.º y 2.º se entenderá por precio la media aritmética de los del quinquenio inmediato anterior.

Artículo 5.º Al determinar el líquido imponible de los montes públicos se tendrá en cuenta el importe de los descuentos que el Estado establezca, excepto el 20 por 100 de la renta de Propios.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO

Núm. 1.121

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo disfrutará de exención absoluta y permanente de la contribución territorial los terrenos baldíos de aprovechamiento común mientras no se enajenen á particulares. Se entenderán por tales terrenos baldíos los incultos, en su estado natural, que, por su mala calidad y escasos productos, ni se apliquen ni se puedan aplicar á la labor ni al aprovechamiento de pastos para que produzcan una renta á favor de la comunidad de los pueblos ó provincias dejándose por ello al aprovechamiento inmediato y gratuito de los vecinos ó miembros de aquella comunidad.

Artículo 2.º El precepto contenido en el artículo anterior entrará en vigor en 1.º de Julio próximo.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

Jefatura de Obras públicas.

Nota-Anuncio.

El Excmo. Sr. Gobernador con esta fecha se ha servido acordar que el pago de las fincas que en el término municipal de Espadañedo, es necesario ocupar para la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Astorga á Puebla de Sanabria, se verifique el día 8 de Julio próximo en la Casa Consistorial del Ayuntamiento mencionado, dándose principio al acto á las once horas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 del Reglamento para la aplicación de la Ley de expropiación forzosa, para conocimiento de los interesados que son los que figuran en la relación que se inserta.

Zamora 22 de Junio de 1927.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R—1928

Relación de los propietarios interesados en el pago del expediente de expropiación del término municipal de Espadañedo.

- 1-8 D. Rosendo de Peque
- 2-11-23 D. Valentin Carbajal
- 3 D. Cesáreo Rosinos
- 4-22 D. Cayetano Esteban
- 5-19 D. Juan de Vega
- 6 D. Antonio Anta
- 7-12-17-43-53 D. Cirilo Colino
- 9 D. Santos Ferrero
- 10 Sr. Cura de Lagarejos
- 13 D. Angel de Vega
- 14-39 D. Narciso Pedrero
- 15 D.ª Melchora Colino
- 16 D. Jerónimo Ferrero
- 18 D. Francisco Pedrero
- 20 30 46 D. Carlos González
- 21 D. Antonio Ferrero
- 24 D. Lorenzo Rosinos
- 25 D.ª Toribia Valdesoro
- 26 D. Aniceto Martino
- 27 D. Agustin de Peque
- 28 D.ª Maria Vicenta Morán
- 29 D. José Anta
- 31-35 D. Federico Remilla
- 32 D.ª Petra Boyano
- 33 D. Ezequiel Colino
- 34 D. Manuel Jesús Tomé
- 36 D. Bernardino Carbajo
- 37 D. Antonio Anta González
- 38 D. Constantino Alvarez
- 40 Ayuntamiento de Carbajales
- 41 D.ª Tomasa Lobato
- 42 D. Cayetano Esteban
- 44 D. Juan Alvarez
- 45 D. Eusebio Lobato
- 47 D. Celestino Colino
- 48-54 D. Antonio Ferrero Anta
- 49 D. Isaac Turiel
- 50 D. Toribio Carbajal
- 51 Francisco Ferrero
- 52 D. Bernardino Carbajal

D. Miguel Salgado Calvo	Agricultores	Peleagonzalo	D. Felipe Ramos Maestre	Ganaderos	Palacios de Sanabria
» Claudio Rubio Tobal	Id.	Id.	» Claudio Rodríguez Prada	Id.	Id.
» Demetrio Casas Vaquero	Ganaderos	Id.	» José Vicente Mielgo	Agricultores	Escuadro
» Estanislao Lorenzo Rubio	Id.	Id.	» Francisco Rodríguez Mateos	Id.	Id.
» Eduardo Blanco Colino	Agricultores	Lahseros	» Floriano Vicente Mateos	Ganaderos	Id.
» Francisco Pérez Fernández	Id.	Id.	» Benito Prada Vicente	Id.	Id.
» Francisco Santiago Álvarez	Ganaderos	Id.			
» Valentin Pérez Delgado	Id.	Id.			
» Agustín Rodríguez Domínguez	Agricultores	Villalcampo			
» Faustino Bartolomé Garzón	Id.	Id.			
» Antonio Bollo Codesal	Ganaderos	Id.			
» Vicente Martín Calvo	Id.	Id.			
» Antonio Martín Moralejo	Agricultores	Roelos			
» Fermín Moralejo Moralejo	Id.	Id.			
» Ceferino Martín Castilla	Ganaderos	Id.			
» Andrés Fernández Moralejo	Id.	Id.			
» Antonio Rodríguez Vázquez	Agricultores	Palacios de Sanabria			
» Vicente Lobato Vázquez	Id.	Id.			

Los señores Alcaldes, como Presidente natos de dichas Juntas, lo pondrán en conocimiento de los interesados, para que, de acuerdo con el citado artículo 8.º, tomen posesión en la sesión que tiene que celebrarse en el plazo de quince días para la constitución definitiva de las Juntas de referencia, comunicando por el primer correo, en la forma ordenada, el haberse cumplimentado en todas sus partes lo que por la legislación vigente está establecido.

Zamora 27 de Junio de 1927.

El Gobernador,
Manuel G. Longoria.

Precios medios de artículos de consumo corrientes que rigen en este término municipal con indicación de las variaciones que han experimentado durante la actual quincena en comparación con la anterior.

Ayuntamiento de Zamora

Clase de artículos	PRECIOS	
	En el día de hoy	En alza
Trigo, quintal métrico	50	0'13
Cebada, idem	34'70	0'20
Centeno, idem	40'50	0'10
Harina, idem	58	
Pan de 2.ª, kilogramo	0'60	
Idem de 1.ª, idem	0'65	
Arroz Amonquili, idem	0'80	
Garbanzos, clase 3.ª, idem	1	
Lentejas, idem	1	0'10
Judías, idem	1	
Guisantes, idem	0'70	
Merluza, idem	4	
Sardinias, idem	1'90	0'15
Vino, litro	0'50	
Aguardiente, idem	2	
Alcohol anisado, idem	4	
Leche de cabra, idem	0'60	
Idem de vaca, idem	0'60	
Vaca con hueso, kilogramo	3	
Ternera con hueso, idem	3	
Cordero con cabeza, idem	3	
Tocino, idem	3	
Manteca, idem	3	
Aceite, clase corriente, idem	2'50	0'10
Bacalao, Somer, idem	2	
Jabón, Sevilla 1.ª, idem	1'80	0'10
Petroleo, idem	1'10	
Café tostado, P. Rico, idem	11	
Azúcar blanquilla, idem	1'75	
Carbón vegetal, quintal métr.	20	
Idem mineral, tonelada métrica	110	
Patatas, kilogramo	0'40	
Huevos, docena	1'85	
Habas secas, kilogramo	1'50	
Tomates, idem	1'75	
Coles, una	0'25	
Acelgas, manojo	0'15	
Vaca al canal, 11'50 kilogs.	40	
Ternera idem, idem	45	
Cordero idem, kilogramo	3'50	

Zamora 20 de Junio de 1927.—Ramón Prada.
—V.º B.º—El Alcalde, Gómez Blasco.

Ayuntamiento de Alcañices.

Clase de artículos	Precios en el día de hoy
	Pesetas
Trigo, 100 kilos	49'25
Cebada, idem idem	36'75
Centeno, idem idem	43'75
Pan, kilo	0'65
Carne, idem	2'50
Leche, litro	0'40
Pescado, kilo	3
Aceite, idem	3
Bacalao, idem	2'40
Arroz, idem	0'90

Patatas, idem	0'43
Garbanzos, idem	1'50
Vino, litro	0'60
Carbón, kilo	0'20
Huevos, docena	1'50
Ganado vacuno, 11'50 kilos	35
Idem lanar, idem	25

Observaciones.

El pan 5 céntimos en alza.
La carne 25 céntimos en baja.
Alcañices 20 de Junio de 1927.—El Secretario, Manuel B. Sánchez.—V.º B.º—El Alcalde, Santiago Prieto.

Ayuntamiento de Galende.

Saca de harina de trigo de 100 kilos.	71
Pan de trigo, kilo	0'65
Centeno, quintal métrico	49
Pan de centeno, kilo	0'48
Patatas, idem	0'36
Arroz, idem	1'10
Garbanzos, idem	1'75
Carne cabrio, id.	2'20
Idem lanar idem	2'75
Bacalao, idem	2'25
Ternera, idem	3
Cerdo, idem	3
Aceite, litro	2'50
Vino, idem	0'60
Huevos, el 100	14'40

Observaciones.

El centeno 1'75 pesetas en alza.
El pan de centeno 1 céntimo en alza.
Las patatas 2 céntimos en alza.
Los huevos 3'15 pesetas en alza.
Galende 20 de Junio de 1927.—El Secretario, Cayetano Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Otero.

Ayuntamiento de Fuentesauco.

Trigo, quintal métrico	48'56
Cebada, idem	11'50
Pan, kilo	0'60
Carne, idem	3'20
Leche, litro	0'40
Aceite, idem	3
Bacalao, kilo	2
Arroz, idem	0'75
Alubias, idem	1'30
Patatas, 11 1/2 kilo	5
Garbanzos, kilo	1'50
Vino, litro	0'40
Carbón, 11 1/2 kilos	2
Carne de cerdo, kilo	2'65
Ganado vacuno vivo, 11 1/2 kilos	42
Idem lanar, idem	16

Observaciones.

El trigo un céntimo en alza.
La cebada 2 céntimos en alza.
El pan 5 céntimos en alza.
El aceite 0'95 en alza
El bacalao, 0'20 en alza
Las patatas 2'50 pesetas en alza.
El vino 5 céntimos en alza.
El arroz 20 céntimos en baja.
Las alubias 40 céntimos en baja.
Los garbanzos 10 céntimos en baja.
Fuentesauco 20 de Junio de 1927.—El Secretario, Luis F. Palao.—V.º B.º—El Alcalde, J. Gullón.

Ayuntamiento de Benavente.

Trigo, doble decálitro	7'50
Centeno, idem	5'75
Cebada, idem	4
Harina, saca de 100 kilos	61
Pan de familia, kilo	0'60
Alubias, un doble	17
Garbanzos, idem	13
Guisantes, idem	0'30
Patatas, 11 1/2 kilos	4'50
Arroz, kilo	0'85
Bacalao, idem	1'75
Azucar blanquilla, idem	1'85
Idem pilé, idem	1'75
Aceite, litro	3
Leche, idem	0'50
Vino, idem	0'50
Huevos, docena	1'75
Tocino, kilo	3'50
Carne de vaca, kilo con hueso	3
Carbón mineral, 4 arrobas	5
Idem vegetal, 11 1/2 kilos	2
Ganado vacuno, arroba al vivo	22'50
Idem de cerda, lechones, kilo	3'25
Idem lanar, cabeza	36
Idem cabrio, idem	42

Observaciones.

El trigo 25 céntimos en alza.
Las alubias 50 céntimos en alza.
Las patatas 1'25 pesetas en alza.
El azúcar blanquilla 10 céntimos en alza.
El ganado cabrio 50 céntimos en alza.
Los garbanzos 50 céntimos en baja.
Los guisantes 20 céntimos en baja.
El arroz 5 céntimos en baja.
La carne de vaca 50 céntimos en baja.
El carbón vegetal 25 céntimos en baja.
El ganado vacuno 50 céntimos en baja.
Pescados, congrio, merluza y besugo págase á 3'50, 3 y 2'50 pesetas respectivamente.
Benavente 20 de Junio de 1927.—El Secretario, A. Burgos.—V.º B.º—El Alcalde, T. Mayo.

SANTOVENIA DEL ESLA

Don Primitivo Aliste Palacios, Alcalde Constitucional de Santovenia del Esla.
Hago saber: Que para atender al pago del arreglo de la Fuente pública y lavadero de Valderete, como así bien estando agotándose el capítulo 18 artículo único, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:
Del capítulo 7.º artículo 9.º, 250 pesetas.
Del capítulo 7.º artículo 9.º, 100 pesetas.
Al capítulo 11 artículo 3.º, 250 pesetas.
Al capítulo 18 artículo único, 100 pesetas.
Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento.

to, para que contra ella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santovenia del Esla 10 de Junio de 1927.—
El Alcalde, Primitivo Aliste. R—1858

CARBAJALES DE ALBA

Don Miguel Gallego Fidalgo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carbajales de Alba.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión del día 5 del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 4.000 pesetas 75 céntimos, que habrá de cubrirse con el exceso resultante sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en liquidación de ejercicios anteriores, para atender al coste y gastos ocasionados para la construcción del Puente económico sobre el río Esla en Manzanal del Barco.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el periódico oficial de la provincia.

Carbajales de Alba 7 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Miguel Gallego. R—1833

RABANALES

Don Esteban Blanco Gago, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rabanales.

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Rabanales 14 de Junio de 1927.—El Alcalde, Esteban Blanco. R—1932

Juzgados municipales.

GALENDE

Don Angel Carnero Calvo, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Galende, del que es Juez D. Pedro Sánchez Rivó.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado y de los que luego se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En el pueblo de Galende á cuatro de Mayo de mil novecientos veintisiete, el Sr. D. Pedro Sánchez Rivó, Juez municipal de este distrito, ha visto estos autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes, de una como demandante D. José Bahamondez Rodríguez, Procurador de los Tribunales y vecino de Puebla de Sanabria, en nombre y representación de D. Antonio Castro, vecino del Puente, como heredero de su difunto padre don Gregorio Castro, y de otra como demandado Agustín Montero, vecino de Cobrerros, sobre reclamación de dos mil seiscientos nueve reales que le adeuda procedentes de géneros llevados de su comercio al fiado, el demandado declarado rebelde.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado Agustín Montero á que satisfaga al demandante D. José Bahamondez, en representación de D. Antonio Castro, como heredero de su difunto padre D. Gregorio Castro, la cantidad de dos mil seiscientos nueve reales que le adeuda de géneros de comercio, con la expresa condena de costas y derechos del Procurador demandante.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la rebeldía del demandado, lo pro-

nuncio, mando y firmo.—Pedro Sánchez.—Rubricada.

Así resulta del original á que me refiero.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según está acordado, expido la presente visada por el señor Juez en Galende á siete de Mayo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Angel Carnero.—V.º B.º—El Juez municipal, Pedro Sánchez. R—1944

Don Angel Carnero Calvo, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Galende, del que es Juez D. Pedro Sánchez Rivó.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, de los que luego se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En el pueblo de Galende á cuatro de Mayo de mil novecientos veintisiete, el Sr. D. Pedro Sánchez Rivó, Juez municipal de este distrito, ha visto estos autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes, de la una como demandante D. José Bahamondez Rodríguez, Procurador de los Tribunales y vecino de Puebla de Sanabria, en nombre y representación de D. José Sánchez Rivó, vecino del Puente, y de otra como demandado Agustín Montero, por sí y en representación de su esposa Vicenta Arias, vecinos de Cobrerros, sobre reclamación de novecientos noventa y tres reales, el demandado declarado rebelde.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado Agustín Montero, por sí y en representación de su esposa Vicenta Arias, á que pague al demandante D. José Mahamondez, en representación de D. José Sánchez, la cantidad de novecientos noventa y tres reales, con expresa condena de costas al demandado y derechos del Procurador.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la rebeldía del demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Sánchez.—Rubricado.

Así resulta del original á que me refiero.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según está acordado, expido la presente visada por el señor Juez en Galende á siete de Mayo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Angel Carnero.—V.º B.º—El Juez municipal, Pedro Sánchez. R—1945

Don Angel Carnero Calvo, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Galende, del que es Juez D. Pedro Sánchez Rivó.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado y que luego se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En el pueblo de Galende á cinco de Mayo de mil novecientos veintisiete, el señor D. Pedro Sánchez Rivó, Juez municipal de este distrito, ha visto estos autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes de la una como demandante D. José Bahamondez Rodríguez, Procurador de los Tribunales y vecino de Puebla de Sanabria, en nombre y representación de D. Antonio Castro Alonso, vecino del Puente, como heredero de su difunto padre Gregorio Castro, contra Agustín Montero, por sí y en representación de su esposa Vicenta Arias, vecinos de Cobrerros, sobre reclamación de dos mil cincuenta y un reales, el demandado declarado rebelde.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado Agustín Montero, por sí y en representación de su esposa Vicenta Arias, á que pague al demandante D. José Bahamondez, en representación de D. Antonio Castro, como heredero de su padre D. Gregorio, la cantidad de dos mil cincuenta y un reales que le adeuda de géneros de comercio, con expresa condena de costas y derechos del Procurador demandante.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la rebeldía del demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Sánchez.—Rubricado.

Así resulta del original á que me refiero.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, según está acordado, expido la presente visada por el señor Juez en Galende á siete de Mayo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Angel Carnero.—V.º B.º—El Juez municipal, Pedro Sánchez. R—1946

Don Angel Carnero Calvo, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Galende, del que es Juez D. Pedro Sánchez Rivó.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, de los que luego se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En el pueblo de Galende á cuatro de Mayo de mil novecientos veintisiete, el Sr. D. Pedro Sánchez Rivó, Juez municipal, ha visto estos autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes, de la una como demandante D. José Bahamondez Rodríguez, Procurador de los Tribunales y vecino de Puebla de Sanabria, en nombre y representación de José Domingo de Prada, vecino de San Miguel de Lomba, como heredero de su madre D.ª María Teresa Rodríguez Saavedra, y de otra parte como demandado Manuel del Estal Martín, vecino de San Martín de Castañeda, sobre reclamación de mil ochocientos reales, con más los intereses legales que era en deber á la finada María Teresa, el demandado declarado rebelde.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado Manuel del Estal Martín á que pague al demandante D. José Bahamondez Rodríguez, en representación de José Domingo de Prada Rodríguez, éste como heredero de su difunta madre María Teresa Rodríguez, la cantidad de dos mil ochocientos reales que le adeuda, con los intereses legales vencidos y derechos del Procurador demandante, con expresa condena de costas al demandado.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Sánchez.—Rubricado.

Así resulta del original á que me refiero.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según está acordado, expido la presente visada por el señor Juez en Galende á siete de Mayo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Angel Carnero.—V.º B.º—El Juez municipal, Pedro Sánchez. R—1946

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 26 del pasado mes de Junio desapareció del término de El Pego una yegua roja; alzada la cuerda, de tres años, herrada de las cuatro extremidades, una contrarrotura al pie del rabo. Su dueño Celestino Bayón, vecino de dicho pueblo, á quien darán avisó caso de parecer.

El día 29 del pasado mes de Junio desapareció del término de esta ciudad un biche de tres años, negro, rabirreño, esquilado de mano del amo y va pelechando, tierno de ojos. Su dueño Gabriel Prieto Luis, vecino de Coreses, á quien darán aviso caso de parecer.

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados, de pasto y paso, todas las fincas que poseen en propiedad y colonia, en el término municipal de Monfarracinos, los señores siguientes: Domingo Hernández, Felipe Lucas, Cándido Iglesias, Pascasio Matellán, Valentin Pascual, Celedonia Hernández, Damiana Hernández, Ulpiano Lucas, Juan Vicente, Luciano Pérez, Francisco Viñas, Pedro Vilamala, Mariano Lucas, Manuel Requejo, Augusto Hernández, Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

El día 29 del pasado mes de Junio desapareció del prado de Guimaré (Zamora), una potra de dos años, castaña, alzada regular, paticalzada de las manos y la pata derecha, en la mano izquierda en el nudillo un golpe de la misma herradura, cola larga.

Su dueño José Martín Fernández, vecino del arrabal de San Lázaro, Santa Susana, 7.